

RN874969730CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
ESPINAL E.S.P.
Dirección: cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733520356

Envío: RN874969730CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OSCAR ANDRES AGUDELO
RAMIREZ
Dirección: MZ 27 C 6 URB. EL
PORTAL DEL BUNDE

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

13/12/2017 16:17:27

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Mín. TC Riesgo Mensajería Express 000667 del 03/03/2018

4004
000

Remite	Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL	NIT/C.T. 1890704204
	Dirección: cra 6 n 7-80	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: OSCAR ANDRES AGUDELO RAMIREZ	
	Dirección: MZ 27 C 6 URB. EL PORTAL DEL BUNDE	
Valores	Peso Físico (grs): 200	
	Peso Volumétrico (grs): 0	
Observaciones	Peso Facturado (grs): 203	
	Valor Declarado: \$5.200	
Dice Contener	Valor Flete: \$5.200	
	Costo de manejo: \$0	
Observaciones del cliente	Valor Total: \$5.200	
	Código Operativo: 4004000	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CI Cerrado
NE No existe	N1 No contactado
NS No reside	N2 Fallecido
NR No reclamado	FA Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Observaciones del cliente: CODIGO-20061	



40040004004000RN874969730CO

Principal: Bogotá D.C. Calentamiento Diagonal 25 S # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mín. TC Riesgo Mensajería Express 000667 de 3 septiembre del 2018
El usuario de esta empresa garantiza que han conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00059341- del 27/11/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente OSCAR ANDRES AGUDELO RAMIREZ y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



a 13 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4841

Señor (a)
OSCAR ANDRES AGUDELO RAMIREZ
Z 27 C 6 URB. EL PORTAL DEL BUNDE
ESPINAL-TOLIMA
CÓDIGO: 20061
TELULAR: 3143691044

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00059341- del 27/11/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente OSCAR ANDRES AGUDELO RAMIREZ y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

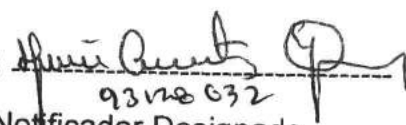
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4841 Del 13/12/17 fue enviado el día 13/12/17 y la notificación se considera surtida el día 14/12/17

FIRMA y CC 
93728 632
Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200059341
Fecha: 27-11-2017

Señor (a)
OSCAR ANDRES AGUDELO RAMIREZ
MZ 27 C6 Urbanización El Portal del Bunde
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200031182 del 15 de Noviembre de 2017
Código de Cuenta : 20061

Respetado usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código 20061, a nombre de GRUPO INMOBILIARIO EL BUNDE S.A.S KM 1 VIA IBAGUE .., corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la MZ 27 C6 Urbanización El Portal del Bunde, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día 2 de noviembre de 2017, el señor (a): **Andres Ramirez Barrero**, informa "El inmueble se encuentra deshabitado no se cobre el servicio de agua (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos

tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146⁽¹⁾ de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Se concluye que informando que la empresa con base a la inspección realizada el 16 de noviembre de 2017 pudo constatar el estado de desocupación del predio, lectura del medidor 20, no obstante ello el mismo goza de disponibilidad permanente del servicio, por lo que resulta procedente el cobro del Cargo fijo

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

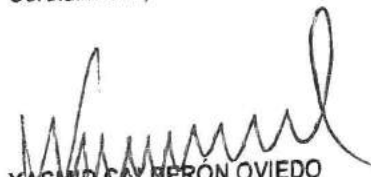
1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
3. Informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.
4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,


YASMID CALBERÓN OVIEDO
Lider Proceso Gestión Comercial

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez
Revisó: S.S.P.
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 20061

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☒ Cerrado	☐ No Contactado	
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor		
Fecha 1:	14/12/17	Fecha 2:	18/12/17
Nombre del distribuidor:	Juan Carlos U.		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	03.730.556		
Observaciones:			

